

Una bula inédita de concesión de privilegios a Antonio Agustín (ASV. Reg. Vat. 1677)*

Joan Carbonell Manils

Universitat Autònoma de Barcelona

Departament de Ciències de l'Antiguitat i de l'Edat Mitjana

joan.carbonell@uab.cat



Recepción: 17/3/2009

Resumen

Edición, traducción y comentario de una bula inédita de concesión de privilegios al humanista Antonio Agustín, expedida por el papa Paulo III en 1547.

Palabras clave: Antonio Agustín, bula de concesión de privilegios, papa Paulo III.

Abstract. *An Unpublished Papal Bull Granting Privileges to Antonio Agustín (ASV. Reg. Vat. 1677)*

Edition, translation and commentary of an unpublished Papal bull granting privileges to the humanist Antonio Agustín, issued by Pope Paul III in 1547.

Key words: Antonio Agustín, bull granting privileges, Pope Paul III.

Sumario

	El documento	Traducción
Características del texto y criterios de la edición		Contexto y comentario

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de I+D HUM2005-05928/FILO financiado por la Dirección General de Investigación. Para una ocasión tan especial como lo es el volumen de homenaje a la Dra. Santiago, hemos optado por editar un documento hasta ahora inédito que aporta algunos datos a un período poco conocido de la vida de Antonio Agustín, arzobispo al cual hemos dedicado gran parte de nuestra investigación desde los ya lejanos inicios de la década de 1990. Con el tema elegido, rendimos homenaje a una investigadora que ha dedicado gran parte de su tiempo al estudio y al comentario escrupuloso de los textos.

*Rosa Araceli Santiago philologiae insigni,
magistrae in Graecis litteris in primisque dilectae.*

El documento

El Archivo Segreto Vaticano (ASV) guarda algunos documentos todavía inéditos relacionados con el desempeño de las actividades y las misiones públicas y eclesiásticas de Antonio Agustín. Uno de ellos es el registro de una bula expedida por el papa Paulo III, en la cual se le concedían ciertos privilegios en iglesias de Cataluña. El documento forma parte del volumen Reg. Vat. 1677 (f. 45v.-47r.), que recoge los registros de las bulas expedidas entre octubre de 1544 y septiembre de 1549, correspondientes, pues, al período que va desde el undécimo año de su pontificado hasta prácticamente su muerte. Hasta el momento, no tenemos noticia del paradero del traslado de la bula.

Características del texto y criterios de la edición

El documento, escrito en cursiva gótica propia de las copias de la cancillería papal, presenta el texto principal centrado en el folio, y deja unos márgenes a derecha e izquierda de entre 3,5 y 4 cm. En la parte superior izquierda del incipit, fuera del texto, aparece el nombre del copista, A. Rufinus. Mediante llamadas en los márgenes, aparecen propuestas de corrección al texto original, hechas por dos manos: la del colacionador, cuyo nombre, Io(annes) Grimaldus, consta al final del documento, y la del propio copista.

En la transcripción que ofrecemos a continuación, hemos resuelto las abreviaturas, ya se trate de contracciones o de suspensiones; así mismo, hemos desarrollado en *ae* la monoportugación *e*; hemos normalizado la puntuación y el uso de mayúsculas y minúsculas según criterios actuales, así como el uso de *u/v*. Igualmente, para facilitar la comprensión del texto, desarrollamos entre corchetes los fragmentos formularios que, por conocidos, fueron indicados por el autor de la copia con la expresión *et r(eliqua)*. También señalamos entre corchetes el cambio de folio cuando sucede. Los paréntesis angulares indican fragmentos restituidos por nosotros.

Para no sobrecargar el texto de paréntesis que desarrollen las abreviaturas —tanto si se trata de contracciones como de suspensiones—, sin dejar de reflejar su estado original, anotamos a continuación en orden alfabético la lista de las palabras que siempre aparecen abreviadas en el redactado, con todas las desinencias casuales que adoptan según el contexto.

ab(se)ntia	Ilerden(sis) / -si	cano(nica)tus
al(ia)s	ben(efici)a	Cap(itu)lo
ap(osto)licae / -licis / -lici / -lica / -licas	c(aus)arum	cathe(drali)bus
auc(tori)tate	ca(usa)	cl(er)ico
Barchinonen(sis) /-si	Caesaraugustan(ensi)	coll(ati)onem
	Caesenaten(s)	coll(at)ionem

contra(dicto)res	Io(hannes)	prae(fer)tur
desup(er)	Kal(endis)	prae(se)ntibus /-ntium /
d(i)c(t)o / -am / -a / -tae	l(itte)rarum / -ris / -ras	- ntionem
dig(nita)tes	m(a)g(ist)ro	praepo(situ)ra / -rae
dio(ces)is	manib(us)	pred(i)c(t)arum
dispen(sa)tum	Non(is)	procur(ator)em
ecc(lesiasti)ca / -cis	n(ost)ro / -rum / -ris / -ri /	proven(tuum) / -tus
eccl(es)iae / -ia / -iis / -iam	-ra / -rae	q(ua)t(en)us
ep(iscop)o / -is	ob(tineb)at	q(uo)mo(do)l(ibe)t
et(iam)	obstan(tibus)	quad(ragesim)o
et r(eliqua)	off(ici)a	res(er)vatis
ex(ist)it	p(raedic)tum / -ta	s(alu)t(e)m
exc(ommunicati)onis	p(raese)ntationem	s(anc)ti / -tum
exco(mmunica)ri	p(raese)ntibus / -ens	sep(tembri)
fr(atr)i / -ibus	paro(chia)li / -lis / -les /	sp(eci)alem / -les
gr(ati)ae / -am / -a	-lem	spe(cia)lit(er)
h(abe)ntes	pont(ificatus)	v(idelicet)
h(uius)modi	poss(essi)onem / -ne	

Además de estas abreviaturas, el escriba, por lo general, usa los signos habituales de abreviatura para con los preverbios o secuencias *prae-*, *pro-*, *per-* y *con-*, el pronombre *quod*, la preposición *per* y la enclítica *-que*; usa la prolongación ascendente y curvada del trazo de la última letra para abreviar *-um*; o el signo para anotar *-us*, similar a una zeta cursiva actual, que también usa para abreviar *videlicet*. Así mismo, aparecen abreviadas por suspensión una expresión habitual en las bulas de concesión de privilegios —*se(cundum) co(mmunem) ex(istimationem) va(lorem) an(uum)*— y la fórmula final *S(anctissimi) D(omini) N(ostri)*.

El texto de la bula, pues, es como sigue:

[fol. 45v.] Paulus [episcopus, servus servorum Dei], dilecto filio magistro Antonio Augustino, clerico Caesaraugustanensi, utriusque iuris doctori, cappellano et familiari nostro, salutem [et apostolicam benedictionem].

- 5 Grata devotionis et familiaritatis obsequia, quae nobis et apostolicae sedi hactenus impendisti et adhuc sollicitis studiis impendere non desistis, necnon litterarum scientia, vitae ac morum honestas aliaque laudabilia probitatis et virtutum merita, quibus personam tuam etiam fidedignorum testimoniis iuvare percepimus, nos inducunt ut illa tibi favorabiliter concedamus quae tuis commoditatibus fore conspicimus opportuna.
- 10 Cum itaque hodie tu, cui alias de canonicatu et praebenda ac alterius mensium Martii et Aprilis praepositura ecclesiae Ilerdensis et parochiali ecclesia de Pierola Barchinonensis diocesis tunc per liberam resignationem dilecti filii Dionisii de Carasona, olim Ilerdensis canonici et praepositi ac parochialis ecclesiarum praedictarum rectoris, de illis quas tunc praeposituram videlicet quatenus dignitas
- 15 seu curata existat ac parochialem ecclesiam praedictas ex dispensatione apostolica

seu alias obtinebat, per dilectum filium Martinum de Sada, militem Sancti Petri, familiarem nostrum, procuratorem suum ad id ab eo specialiter constitutum, in manibus nostris sponte factam et per nos admissam vacantibus, sub dato videlicet sexto decimo kalendis Iulii pontificatus nostri anno quarto decimo, provideri concesseramus, concessionem gratiae huiusmodi litteris apostolicis desuper non confectis, in eisdem manibus <nostris> sponte et libere cesseris, Nosque concessionem huiusmodi admittentes, de canonicatu et praebenda ac praepositura et parochiali ecclesia praedictis adhuc tunc, ut praefertur, vacantibus et antea dispositioni apostolicae reservatis, eidem Dionisio providerimus seu provideri concesserimus, Nos tibi etiam causarum Palatii apostolici auditori, asserenti dudum tecum ut quaecumque duo curata seu alias invicem incompatibilia beneficia ecclesiastica, etiam si parochiales ecclesiae vel earum perpetuae vicariae aut dignitates, personatus, administrationes vel officia in cathedralibus, etiam [fol. 46r.] metropolitanis vel collegiatis ecclesiis et alias certo modo qualificata forent, etiam si ad dignitates, personatus, administrationes vel officia huiusmodi consuevissent qui per electionem assumi, eisque cura immineret animarum, si tibi alias canonice conferrentur, recipere et insimul quoad viveres retinere valeres apostolica auctoritate dispensatum fuisse, ne ex cessione huiusmodi nimium dispendium patiaris, de alicuius subventionis auxilio providere ac praemissorum obsequiorum et meritorum tuorum intuitu specialem gratiam facere volentes, teque a quibusvis excommunicationis [suspensionis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis si quibus quomodolibet innodatus existit absolventes et absolutum fore] censentes, necnon omnia et singula beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura, quae etiam ex quibusvis aliis dispensationibus apostolicis obtines et expectas ac in quibus et ad quae ius tibi quomodolibet competit, quaecumque quotcumque et qualiacumque sint, eorumque fructuum, reddituum et proventuum veros annuos valores ac aliarum dispensationum tenores praesentibus pro expressis habentes, tibi quod, dicto Dionisio cedente etiam ex causa permutationis vel decedente aut canonicatum et praebendam ac praeposituram et parochialem ecclesiam praedictos alias quomodolibet dimittente vel amittente, et illis quovismodo vacantibus, etiam apud sedem eandem, liceat tibi ad canonicatum et praebendam ac parochialem ecclesiam necnon quae inibi dignitas non tamen post pontificalem maior seu personatus, administratio vel officium existit praeposituram praedictos, quorum insimul ac illis forsann annexorum fructus, redditus et proventus trecentorum ducatorum auri de camera secundum communem existimationem valorem annum, ut asseris, non excedunt, etiam si ad dictam praeposituram praedictam consueverit quis per electionem assumi eique cura immineat animarum, vigore praesentium, quos vim validae et efficacis provisionis tibi de illa ac parochiali ecclesia et canonicatu et praebenda praedictis ex nunc prout ex tunc et econtra dicta auctoritate factae obtinere decernimus, liberum habere accessum et ingressum, illorumque corporalem possessionem per te vel alium seu alios propria auctoritate libere [fol. 46v.] apprehendere, et absque alia tibi de illis de novo facienda provisione retinere, eiusdem Dionisii ad hoc per praedictum Martinum etiam procuratorem suum ad hoc ab eo specialiter constitutum expresso

accedente consensu, dicta auctoritate apostolica, tenore praesentium, de speciali gratia indulgemus. Decernentes ex nunc irritum et inane si secus super hiis [*sic*] a quoquam, quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Quocirca venerabili fratri episcopo Caesenatensi et dilectis filiis Ioseph Monsuar et Michaeli Maul, canonicis ecclesiae Ilerdensis, per apostolica scripta mandamus quatenus ipse vel duo aut unus eorum per se vel alium seu alios faciant auctoritate nostra te facultate iuris accedendi et ingrediendi ac in eventum accessus et ingressus huiusmodi, possessione canonicatus et praebendae ac praepositurae et parochialis ecclesiae predictorum pacifice frui et gaudere iuxta praesentium continentiam et tenorem. Non permittentes te desuper per quoscumque quomodolibet indebite molestari, contradictores [per censuras et poenas ecclesiasticas, aliaque opportuna iuris et facti remedia compescendo]. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac dictae ecclesiae Ilerdensis iuramento et confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, [ceterisque] contrariis quibuscumque; aut si aliqui apostolica praedicta vel alia quavis auctoritate in dicta ecclesia Ilerdensi in canonicos sint recepti vel ut recipiantur insistant, seu si super provisionibus sibi faciendis de canonicatibus et praebendis ac dignitatibus seu personatibus, administrationibus vel officiis ipsius ecclesiae Ilerdensis ac huiusmodi speciales vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus generales dictae sedis vel legatorum eius litteras impetrarint; etiam si per eas ad inhibitionem, reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum, quibus omnibus te in assecutione dictorum canonicatus et praebendae et praepositurae et parochialis ecclesiae volumus anteferri, sed nullum per hoc eis quo ad [fol. 47r.] assecutionem canonicatum et praebendarum ac dignitatum seu personatum, administrationum vel officiorum aut beneficiorum aliorum praeiudicium generari; aut si venerabilibus fratribus nostris Ilerdensi et Barchinonensi episcopis ac dilectis filiis Capitulo dictae ecclesiae Ilerdensis vel quibusvis aliis communiter vel divisim ab eadem sit sede indultum quod ad receptionem vel provisionem alicuius minime teneantur et ad id compelli aut quod interdicti, suspendi vel excommunicari non possint quodque de canonicatibus et praebendis ac dignitatibus seu personatibus, administrationibus vel officiis ipsius ecclesiae Ilerdensis et huiusmodi vel aliis beneficiis ecclesiasticis ad eorum collationem, provisionem, praesentationem electionem seu quamvis aliam dispositionem, coniunctim vel separatim, spectantibus nulli valeat provideri per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem; et qualibet alia dictae sedis indulgentia, generali vel speciali, cuiuscumque tenoris existat, per quam praesentibus non expressam vel totaliter non insertam effectus huiusmodi gratiae impediri valeat quomodolibet vel differri et de qua cuiusque toto tenore habenda sit in nostris litteris mentio specialis. Seu si in eventum accessus et ingressus huiusmodi praesens non fueris ad praestandum de observandis statutis et consuetudinibus dictae ecclesiae Ilerdensis solitum iuramentum dummodo in absentia tua per procuratorem idoneum et cum ad ecclesiam ipsam accesseris corporaliter illud praestes. Nulli [ergo hominum liceat hanc paginam] nostrae absolutionis, indu<|>ti, decreti, mandati et voluntatis

infringere [vel ei ausu temerario contraire]. Si quis [autem hoc attemptare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum].

110 Datum Romae apud sanctum Petrum anno incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo quadragesimo septimo Nonis Octobris Pontificatus Nostri anno quarto decimo.

Septembri. Gratis de mandato Sanctissimi Domini Nostri. P. Santi = N<-> Chandri = R. de Cuppis. Collationavit Iohannes ps. Grimaldus.

1. A. Rufinus *in marg.* 25 causarum *in marg. sec. m. corr.* 40 aliis *in marg. prima m. rest.* 43 huiusmodi dispensationum: aliarum dispensationum *in marg. sec. m. corr.* 44 etiam ex causa permutationis *in marg. prima m. ins.* 48 necnon *in marg. sec. m. ins.* 53 praedictam *in marg. prima m. ins.* 65-66 commitimus et mandamus: per apostolica scripta mandamus *in marg. prima m. corr.* 90-94 alicuius... praesentationem *in marg. prima m. ins.*

Traducción

La traducción de la bula es como sigue:

[fol. 45v.] Paulo [obispo, siervo de los siervos de Dios,] saluda [y manda la bendición apostólica] a su amado hijo, el maestro Antonio Agustín, clérigo de Zaragoza, doctor en ambos derechos, capellán y familiar nuestro.

Las agradecidas muestras de devoción y familiaridad, que hasta hoy has dedicado a Nos y a la Sede Apostólica y sigues dedicando todavía a tus solícitas tareas, así como tu conocimiento de las letras y la honestidad de tu vida y de tus costumbres y otros loables méritos en probidad y virtudes —que, gracias al testimonio de personas de confianza, hemos percibido que también honran a tu persona—, nos inducen a concederte con agrado aquello que entendemos convendrá a tu mejor bienestar.

Así, como sea que tu, a quien habíamos accedido en otro momento, eso es, el día 16 de junio del decimocuarto año de nuestro pontificado¹ a proveerte de una canonjía y prebenda y de la prepositura o bien del mes de marzo o bien del mes de abril correspondiente a la iglesia llerdense, así como de la iglesia parroquial de Pierola², perteneciente a la diócesis de Barcelona; (como sea que) entonces estaban vacantes por libre resignación de nuestro amado hijo Dionisio de Carcasona³, en otro tiempo canónigo y preósito de Lérida y rector parroquial de las mencionadas iglesias —de las que en aquel momento percibía por dispensación apostólica o de otro modo las antedichas preposituras, en la medida que es la dignidad o curado que

1. Es decir, el día 16 de junio de 1547, unos meses antes de la expedición de la bula.
2. Se refiere a la iglesia de Sant Pere ubicada en el término de Pierola, en la época perteneciente a la diócesis de Barcelona.
3. Dionís de Carcasona fue canónigo de Lérida durante el obispado de Jaume Conchillos (1512-1542). Durante el trienio 1524-1527, fue elegido oidor de cuentas de la Diputació de Catalunya por el brazo eclesiástico, y ocupó el cargo de presidente de la Generalitat de Catalunya de 1533 a 1536. Véase J. LLADONOSA PUJOL (1972-1974), *Història de Lleida*, 2 vols., Lleida, vol. II, p. 144, n. 10.

existe, y la iglesia parroquial—; (como sea que la resignación) había sido efectuada espontáneamente en nuestras manos —y por Nos había sido admitida— por medio de (nuestro) amado hijo Martín de Sada, soldado de San Pedro⁴, familiar nuestro, especialmente designado por él (Dionisio de Carcasona) como procurador suyo para este menester; (como sea) que, no habiendo sido redactada además la carta apostólica para la concesión de tal favor, tu las has puesto hoy espontánea y libremente en nuestras mismas manos; y (como sea que) Nos, aceptando tal cesión, hemos proveído o hemos accedido a que fueran proveídas en el mismo Dionisio las antedichas canonjía y prebenda y prepositura e iglesia parroquial, hasta entonces —como se dice— vacantes y antes reservadas para (nuestro) uso apostólico;

Nos, para que no sufras pérdidas excesivas por tal cesión, queremos proveerte de la ayuda de alguna subvención y concederte una gracia especial en consideración a tus méritos y a tus favores antedichos, a ti, auditor de causas del Palacio Apostólico que aseguras que poco ha se te ha dispensado con autoridad apostólica para que, en el caso de que en otra ocasión se te confirieran canónicamente, pudieras recibir y retener juntos, mientras vivieras, cualesquiera dos beneficios curados o, en su caso, beneficios eclesiásticos incompatibles entre sí, incluso si (son) iglesias parroquiales o sus vicarías perpetuas o dignidades, personados, administraciones, o bien oficios [fol.46r.] en las catedrales —también en las metropolitanas—, o en las colegiadas, y beneficios que fueran calificados de modo cierto en otra ocasión; aunque (sean) dignidades, personados, administraciones u oficios tales que por costumbre se hubieran asumido por elección y les correspondiera la cura de almas; y te absolvemos y te consideramos absuelto en el futuro de cualesquiera [sentencias] de excomunión [suspensión y entredicho, así como también de otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas impuestas por el Derecho o por la autoridad por cualquier causa o en cualquier ocasión, si de algún modo te vieres impedido por éstas]; y así mismo tenemos por expresados en la presente carta todos y cada uno de los beneficios eclesiásticos curados y no curados, que ya obtienes y esperas de cualesquiera otras dispensaciones apostólicas, y sobre los cuales y para los cuales de algún modo te compete el derecho —sean los que sean, cuantos sean y como sean—, y los verdaderos valores anuales de sus frutos, de sus rentas y de sus productos y los tenores de otras dispensaciones. A ti, que, cuando el mencionado Dionisio renuncie a ellas —incluso si es para permutarlas— o muera, o bien en otro momento deje libres o pierda las mencionadas canonjía, prebenda, prepositura e iglesia parroquial y, del modo que sea, éstas queden vacantes también en esta misma sede, se te permita tener libre acceso e ingreso a las susodichas canonjía, prebenda e iglesia parroquial y prepositura, así como a la dignidad mayor que allí existe después de la pontifical⁵ o al personado, administración u oficio, cuyos frutos, rentas y productos junto tal vez con sus anejos no exceden, como tu afirmas, el valor anual de trescientos ducados de oro

4. Desconocemos datos concretos sobre este personaje que ostentaba el título caballeresco de *miles Sancti Petri* instituido por Gregorio VII. Con todo, hacemos hincapié en los resabios aragoneses de este apellido ligado a los Sada, familia noble en cuyo palacio de Sos nació Fernando II, el rey Católico.
5. El decanato del capítulo.

según la tasación ordinaria, aunque dicha prepositura por costumbre se haya asumido por elección y le corresponda la cura de almas; (y se te permita todo esto) por el vigor del presente escrito —el cual hemos decidido dotar, desde ahora como desde entonces, de la fuerza de una provisión válida y eficaz para ti de la prepositura y de las susodichas iglesia parroquial, prebenda y canonjía, provisión hecha a su vez por dicha autoridad (apostólica); (y se te permita) tomar libremente posesión corporal de ellas, ya sea en persona o por medio de otro u otros, con autoridad propia, y retenir las sin que se te deba hacer una nueva provisión sobre ellas [fol. 46v.], (y te) otorgamos, con la antedicha autoridad apostólica, a tenor del presente documento, esta gracia especial, con el expreso consentimiento para ello del mismo Dionisio —(expresado) a través del mencionado Martín, todavía procurador suyo designado por él especialmente para esto. Desde este momento, declaramos nulo e inválido si alguien sobre este particular se atreviera a intentar algo en contra, en virtud de cualquier autoridad, a sabiendas o por ignorancia. En consecuencia, al venerable hermano obispo de Cesena⁶ y a los amados hijos Josep Montsuar⁷ y Miquel Mahul⁸, canónigos de la iglesia de Lérida, por medio de (estos) escritos apostólicos, les ordenamos que el obispo en persona o uno o los dos canónigos, por sí mismos o por persona o personas interpuestas, procuren que, en virtud de nuestra autoridad, saques provecho y goces en paz del derecho de acceder y entrar, y en el momento de tales acceso y entrada, (saques provecho y goces) de la posesión de las susodichas canonjía, prebenda, prepositura e iglesia parroquial, de acuerdo con el contenido y el tenor del presente documento. Y además no permitimos que nadie te moleste indebidamente de modo ninguno y los contraventores serán castigados [con censuras y penas eclesiásticas y otros adecuados remedios de derecho y de hecho]. No podrán ser obstáculo (para ello) ni las constituciones ni las ordenanzas apostólicas, ni los estatutos y cualesquiera otras costumbres de dicha iglesia de Lérida, (aunque hayan sido) roborados por juramento y por confirmación apostólica o por cualquier otra firme decisión, ni cualesquiera otras contrarias; ni tampoco el hecho de que algunos con la antedicha autoridad apostólica o con cualquier otra hayan sido aceptados entre los canónigos de dicha iglesia de Lérida o insistan en ser aceptados; ni el hecho de que o bien hubieren impetrado carta especial de dicha sede (apostólica) o de sus legados —para que se les hiciera provisión de canonjías

6. Se trata de Giovanni Battista degli Spiriti (Guastalla), nombrado obispo de Cesena en 1545.
7. Josep de Montsuar pertenecía a un linaje leridano de recio abolengo, ya canónigo de la catedral de Lérida en tiempo del obispo J. Conchillos (1512-1542). Sería quien, más adelante, como decano del capítulo, actuaría de procurador en la toma de posesión de la diócesis de Lérida por parte de Agustín el día 25 de febrero de 1562. El flamante obispo, cuya aceptación había sido conocida en Lérida en la primavera de 1561, se había desplazado a Trento antes de incorporarse a su sede episcopal, cosa que no hizo hasta marzo de 1564, una vez clausurado el Concilio de Trento en diciembre de 1563. Josep de Montsuar fue decano del capítulo y vicario general durante el pontificado leridano de Agustín (1562-1577). Véase J. LLADONOSA PUJOL, op. cit. (n. 3), s. v.
8. Se trata del noble Miquel Mahull, registrado en el Estudi General de Lérida en 1520 como estudiante de Cánones, que años más tarde llegó a ser canónigo de la catedral de Lérida y, en 1551, vicedecano del Estudi General. Véase J. LLADONOSA PUJOL (1970), *L'estudi general de Lleida del 1430 al 1524*, Barcelona, p. 104, n. 130.

y prebendas y dignidades o personados, administraciones u oficios tales de la misma iglesia de Lérida—, o bien carta general —(para que se les hiciera provisión) de otros beneficios eclesiásticos en aquellos lugares—, incluso si mediante ellas se hubiese procedido a la inhibición, reserva y decreto o, en otro caso, de cualquier otro modo. Deseamos que tu seas antepuesto a todos ellos en la consecución de dichas canonjía, prebenda, prepositura e iglesia parroquial; sin embargo, (no deseamos) que por ello se les genere perjuicio alguno en cuanto [fol. 47r.] a la consecución de otras canonjías y prebendas, y dignidades o personados, administraciones u oficios u otros beneficios. (Tampoco podrá ser obstáculo) si nuestros venerables hermanos, los obispos de Lérida y de Barcelona⁹, y nuestros amados hijos del Cabildo de la mencionada iglesia de Lérida o cualesquiera otros, en su conjunto o por separado, tienen indulto de la misma sede (apostólica) por el que no están constreñidos en absoluto a aceptar o proveer en alguien ni pueden ser obligados a ello, ni pueden ser puestos en entredicho ni ser suspendidos ni ser excomulgados; y (si tienen indulto) por el que no se puede hacer provisión en alguien de canonjías y prebendas, y dignidades o personados, administraciones u oficios de la propia iglesia de Lérida y de beneficios eclesiásticos tales u otros que contemplen la colación de éstos, su provisión, su presentación, su elección o a cualquier otra disposición, en conjunto o por separado, si no es por carta apostólica que haga plena y expresa mención, palabra por palabra, de tal indulto. Ni (tampoco podrá ser obstáculo para ello) cualquier otra indulgencia —general o especial— de dicha sede, del tenor que sea mediante la cual, por no estar expresa o totalmente inserta en la presente (carta), se pueda impedir o diferir del modo que sea el efecto de esta gracia, y de la cual y de todo cuyo tenor deba hacerse mención especial en nuestra carta. Ni tampoco, si en el momento de tales acceso y entrada no estuvieras allí para prestar el acostumbrado juramento referido al cumplimiento de los estatutos y las costumbres de la mencionada iglesia de Lérida, siempre que en tu ausencia lo haga un procurador idóneo, y cuando llegares a la iglesia misma lo prestes en persona. En consecuencia, a nadie [sea lícito] infringir [este documento] de nuestra absolución, indulto, decreto, mandato y voluntad [o contrariarlo temerariamente]. Si alguien [se atreviera a intentar algo en contra, sepa que incurrirá en la ira de Dios Omnipotente y en la de sus bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo].

Dado en Roma, en san Pedro, en el año de la encarnación del Señor, el día 7 de octubre de 1547, en el decimocuarto año de nuestro pontificado. Con exención de tasas por orden de nuestro señor santísimo el Papa. Septiembre¹⁰. P. Santi = N<-> Chandri = R. de Cuppis. Colacionó Iohannes ps. Grimaldus.

Contexto y comentario

Independientemente de su relativa importancia intrínseca, el documento que nos ocupa adquiere valor añadido, puesto que viene a incrementar las noticias pertene-

9. En aquel momento, el obispo de Lérida era Fernando de Loaces (1544-1553) y el de Barcelona, Jaume Cassador (1546-1561).

10. Indica el mes en que da comienzo la expedición de la bula.

cientes a un período de la estancia de Agustín en Roma del que conocemos pocas. Como es sabido, la fuente principal para la biografía del arzobispo es su rico epistolario conservado, que, con más de seis centenares de cartas, cubre casi toda su vida a partir del momento en que inicia sus estudios en Bolonia. Con todo, existen algunos paréntesis que quedan al descubierto, uno de los cuales va de noviembre de 1547 a enero de 1551. A pesar de ello, y a juzgar por las noticias dispersas que hemos podido aunar¹¹, vemos a un Agustín muy centrado en su trabajo cotidiano como juez de la Rota, en sus proyectos iniciados con anterioridad de edición de fuentes jurídicas y, finalmente, inmerso en el círculo de amistades hispánicas. Parece que los intereses estrictamente anticuarios —e incluso los estrictamente filológicos— no aparecerán con fuerza hasta inicios de la década de los años cincuenta¹².

Agustín había llegado a Roma, procedente de Florencia, el día 23 de octubre de 1544, el documento papal de su nombramiento como auditor le fue expedido el 15 de enero de 1545 y el juramento y la toma de posesión sucedieron el día 1 de julio. El primer año de desempeño del cargo (de agosto de 1545 a agosto de 1546), conllevó a Agustín una lógica dedicación casi exclusiva a aprender los entresijos de la nueva ocupación. Así lo demuestran varios comentarios de este período que nos muestran a un hombre agobiado por sus menesteres judiciales y por la nueva vida en una ciudad procelosa¹³. A punto de concluir su primer año de ejercicio, en una carta dirigida a Torelli, donde se excusa por no haberle escrito durante largo tiempo, él mismo nos habla de los sentimientos que el cambio de situación ha producido en su quehacer cotidiano:

Nullam excusationem accipies silentii diuturni mei. Non est igitur quod in me excusando argumentum epistolae consumam. Illud dicam, me in negotiis fortem adhuc et ualentem totum hoc annum iudicandi munus transegisse... Cetera enim aut differendi aut iudicandi causa obeunda a prudentissimis collegis non solum sine maximo labore sed et cum non minima discendi uoluptate sumpsimus¹⁴.

11. Véase J. CARBONELL (2009), «Ambientes humanísticos en Roma (1545-1555). El cenáculo de O. Pantagato, A. Agustín y J. Matal», en C. DE LA MOTA, G. PUIGVERT (eds.), *La investigación en Humanidades*, Madrid, Biblioteca Nueva, p. 47-70.
12. No es hasta el año 1551 que encontramos claras referencias del propio Agustín a la ampliación de intereses. Por una parte, en noviembre comunica a Torelli sus tareas para enmendar los textos de Varrón, Festo y Nonio Marcelo; ver J.-L. FERRARY (1992), *Correspondance de Lelio Torelli avec Antonio Agustín et Jean Matal (1542-1553)*, Como, carta n° 82 de 25 de noviembre de 1551: *Quae sit in libris Varronis, Festi et Marcelli de uerborum significatione eruditio atque doctrina nosti; sed et quam multis mendis sint pleni non ignoras. Itaque succesivis [sc. subsiciuis] horis totus in his sum neque quantum in eis operae ponam piget*. Por otra parte, en enero de 1551, Gaspar de Castro atestigua el primer intercambio mutuo de epígrafes. Para la formación del espíritu humanista en Agustín en general —y durante su período romano—, véase el reciente artículo de J.F. ALCINA ROVIRA, «El humanismo de Antonio Agustín», en A. EGIDO y J.E. LAPLANA (eds.), *Mecenazgo y humanidades en tiempos de Lastanosa: Homenaje a Domingo Ynduráin*, Zaragoza, p. 31-50 (35-40).
13. *Nunc quidem negotiis impedito crebris uix otium superest uel breuissimis litteris scribendis*, afirma de él Matal en una carta dirigida a Torelli el día 14 de enero de 1546 (FERRARY, op. cit. [n. 12], carta n° 65). *De nostris uero occupationibus in hoc litium ac calumniarum orbe non libet scribere*, afirma él mismo el día 20 de enero de 1546 (FERRARY, op. cit., carta n° 66).
14. Carta a Torelli de 17 de julio de 1546 (FERRARY, op. cit., carta n° 71).

Una de las preocupaciones que recorren los años romanos de Agustín hasta que llega su nombramiento como obispo de Alife, a finales de 1557 por parte de Paulo IV, con motivo de la legación ante el emperador Fernando I, es su situación económica, que no parece haber sido suficientemente holgada como para poder realizar las actividades que pretendía. En otra ocasión¹⁵ ya pusimos en claro diferentes intentos del auditor por acaparar rentas diversas que, por lo que sabemos, tienen una primera respuesta en unas palabras del embajador Juan de Vega a finales de diciembre de 1546¹⁶. Así pues, la bula que presentamos se trataría del primer documento conocido de concesión de privilegios para, como dice el redactado, la mejora de su bienestar material.

Después de las comunes *intitulatio*, *directio* y *salutatio* y del *preambulum* (*Grata devotionis et familiaritatis obsequia [...] opportuna*), da inicio la *dispositio* de la bula según la cual, a mediados de junio de 1546, le habían sido asignados al auditor, por «valor de trescientos ducados de oro», diversos beneficios correspondientes a la catedral de Lérida y uno de la diócesis de Barcelona, correspondiente a la iglesia de Pierola, que estaban vacos por la resignación de Dionisio de Carasona en manos de la sede apostólica. Por causas que la bula no especifica, le fueron devueltos a su anterior usufructuario con el consentimiento «espontáneo y libre» de Agustín. El Papa, «para que no sufra pérdidas excesivas por tal cesión», accede a compensarlo con una subvención (¿cabe entender por el mismo valor?) y le otorga el derecho preferente sobre ellos en caso de que queden libres de las manos de Dionisio de Carasona por cualquier causa. Sin especificarlos, el documento da razón de unos beneficios que, como es lógico, Agustín ya percibía con anterioridad (*omnia et singula beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura, quae etiam ex quibusvis aliis dispensationibus apostolicis obtines*). Según se establece más adelante, esta bula debe tener el valor de provisión futura de los mencionados beneficios (*vim validae et efficacis provisionis*), sin que se requiera expedir otra, cuando se den las circunstancias oportunas (*absque alia tibi de illis de novo facienda provisione*). Después de la cláusula que contiene el decreto irritante (*decernentes ex nunc irritum et inane si [...]*), la bula sigue con las diversas y habituales fórmulas derogatorias de la *sanctio* introducidas por la fórmula «non obstantibus», para terminar con el escatocolo.

No conocemos ninguna otra concesión de privilegios hasta que Paulo IV le concedió una nueva canonjía en Huesca en 1556¹⁷.

15. J. CARBONELL (1997), «Hipótesis de solución a algunas perplejidades biográficas de Antonio Agustín», en J.-M. MAESTRE, J. PASCUAL y L. CHARLO (eds.), *Humanismo y pervivencia del mundo clásico: Homenaje al profesor Luis Gil*, Cádiz, p. 1323-1333 (1325-1362).
16. Carta de 25 de diciembre 1546 a Gonzalo Pérez en respuesta a una intercesión: «Tengo a v. m. en ma(n)dar lo que me escribe sobre el doctor Antonio Agustín, y bastara por el presente essa buena relacion, pues tiene edad para esperar y quigadas para sostener con poco» (AGS E873, folio 85).
17. Fue editada por R. DEL ARCO (1927), «Escritos inéditos del célebre Antonio Agustín. Correcciones a los Comentarios del cronista Blancas y Apuntes heráldicos», en *Estudios eruditos in memoriam de Adolfo Bonilla y San Martín*, Madrid, p. 6-7.